Expediente: 600.5.3.22.0005

CORPORINOQUIA

Auto Nº 600.6.22.0223

Fecha: 12 de mayo de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Territorial Vichada en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno No. PR-2022-0089 del 03 de febrero del 2022, solicitado por el Representante Legal del municipio de Cumaribo, identificado con el Nit. 842000017-1 solicita a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, permiso de ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto "*Mantenimiento y mejoramiento de la vía al resguardo AIWACUNA en el municipio de Cumaribo, departamento del Vichada del Programa "Colombia Rural"*; así mismo en el radicado interno No. PR-2022-0093 del 03 de febrero del 2022, el Representante Legal del municipio de Cumaribo, identificado con el Nit. 842000017-1 allega la continuación del trámite de Permiso de Ocupación de Cauce.

Mediante oficio No. 600.11.22.0042 del 07 de febrero del 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- Territorial Vichada, da respuesta al radicado interno PR-2022-0089 y PR-2022-0093 del 03 de febrero de 2022, al municipio de Cumaribo, identificado con Nit. 842000017-1, exponiéndole que, para la solicitud de permiso de ocupación de cauce, se evidencio que hizo entrega únicamente del Formulario Único de Solicitud de Ocupaciones de Cauce, Playas y Lechos debidamente diligenciado, por lo tanto, se le manifiesta que, para poder dar continuidad al trámite, se debe allegar la documentación faltante que se menciona en la lista de chequeo que aplica para la solicitud (CYC-FOR-037).

El Representante Legal del Municipio de Cumaribo, identificado con Nit. 842000017-1, hace llegar al correo electrónico de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- Territorial Vichada la documentación faltante, con radicado interno N.º PR-2022-0242 del 10 de marzo del 2022 y el PR-2022-0284 del 18 de marzo del año en curso frente a los documentos que les hacía falta para poder continuar con el respectivo trámite.

Para los fines pertinentes el Representante Legal del Municipio de Cumaribo, identificado con Nit. 842000017-1, presentó la documentación solicitada en la lista de chequeo del sistema de gestión de calidad de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- para la ocupación de cauce N° CYC-FOR-037 de la siguiente manera:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupaciones de cauce, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado.
- Formulario para la determinación de costos del proyecto, debidamente diligenciado y firmado.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Copia del documento de identidad del representante legal.
- Autorización del propietario para desarrollar las obras en el predio que no es propiedad del solicitante debidamente acreditado.
- Certificado de uso de suelo vigente.
- Soporte de socialización del proyecto en el resguardo AIWACUNA.
- Registro fotográfico de la reunión de socialización del proyecto.

- Autorización del cabildo y de la junta directiva del resguardo para la ejecución del proyecto.
- Acta N. 04 de posesión del gobernador de cabildo del sector AIWAKUNA TSPAJIBO del resguardo unificado selva de Mataven del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada.
- Documento técnico con la descripción de la obra a desarrollarse.
- Diseño hidráulico, incluyendo esquemas, cálculos y modelaciones necesarias, en el cual se apliquen los criterios de implantación del proyecto.
- Plan de trabajos y obra, método constructivo y sus materiales y cronograma de obra.

Mediante oficio No. 600.11.22.0235 del 30 de marzo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- le informa a la Alcaldía Municipal de Cumaribo- Vichada, identificada con Nit. 842000017-1 la respectiva liquidación de servicios de evaluación trámites ambientales, por la solicitud ocupación de cauce para el proyecto mantenimiento y mejoramiento de la vía al resguardo AIWACUNA en el municipio de Cumaribo- Vichada y enviado mediante correo electrónico el día 22 de abril del 2022.

El Representante Legal del Municipio de Cumaribo-Vichada, identificado con Nit. 842000017-1, allega ante La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- Territorial Vichada el aviso de pago el cual obra en el expediente Nº 600.5.3.22.0005 bajo radicado interno PR-2022-0539 del 09 de mayo del 2022, correspondiente a la liquidación de servicios de evaluación de trámites ambientales del proyecto mantenimiento y mejoramiento de la vía al resguardo AIWACUNA en el municipio de Cumaribo- Vichada, por la solicitud de ocupación de cauce.

Que, con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud, y constatar la información soporte de la misma, CORPORINOQUIA Territorial del Vichada, asignara los profesionales necesarios para que evalúen los documentos allegados por el peticionario, realice la visita de verificación, y en consecuencia emita el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 12, establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás

recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y15 del Código Contencioso Administrativo".*

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la norma en comento, teniendo en cuenta la derogatoria al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de1984).

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de

su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, que reglamento el uso de las concesiones para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas en sus artículos 2.2.3.2.7.1. y ss.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1 establece que: *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas"* se debe solicitar ante esta entidad la debida concesión y así mismo cumplir con los requisitos para poder ser otorgada.

Que en el artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

Teniendo en cuenta que la Alcaldía Municipal de Cumaribo- Vichada, identificada con Nit. 842000017-1, acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud y en efecto dará inicio al trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la solicitud de ocupación de cauce.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada mediante el radicado interno No. PR-2022-0089 del 03 de febrero del 2022, por el municipio de Cumaribo- Vichada, identificado con el Nit. 842000017-1, tendiente a evaluar la solicitud de ocupación de cauce en las coordenadas latitud 04º25'56.3" N, longitud 69º56'0.001" W en la vereda Malicia La Libertad- Resguardo Aiwacuna Tsepajibo, jurisdicción del Municipio de Cumaribo departamento del Vichada.

Parágrafo.- Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de ocupación de cauce, se requiere información adicional y/o complementaria, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si pasado un mes de solicitados los requerimientos, documentación e información adicional para complementar los requisitos, el peticionario no los allegare o de respuesta, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ASIGNAR Y ORDENAR a un(os) profesional(es) del Área Técnica de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, para que evalúen los documentos presentados, y se lleve a cabo la práctica de una visita técnica en la vereda Malicia La Libertad- Resguardo Aiwacuna Tsepajibo, jurisdicción del Municipio de Cumaribo departamento del Vichada.

Expediente: 600.5.3.22.0005

CORPORINOQUIA

Auto Nº 600.6.22.0223 *Fecha: 12 de mayo de 2022*

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal al Representante Legal del Municipio de Cumaribo- Vichada, identificada con Nit. 842000017-1, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y efecto en los términos del Artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020 de forma digital, al correo electrónico planeacion@cumaribo-vichada.gov.co, alcaldia@cumaribo-vichada.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co., dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

FRACNI ACENEDT ROMERO AVILA
Directora Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Fracni Acenedt Romero Ávila
Proyectó: Paula Andrea Torres Garcia/Profesional de Apoyo/CO120-12-13-22-170 Paula Torres